



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08113-2006-HC/TC

LIMA

AMANDA RÍOS ARÉVALO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcelino Bendita Calla contra la resolución de la Tercera Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 181, su fecha 2 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de abril de 2006 don Marcelino Bendita Calla interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Amanda Ríos Arévalo y don Carlos Vladimiro Paredes Flores, contra el personal de la Policía Nacional del Perú de la Comisaría de Cotabambas, comandante don Juan Pinzas Malpartida, capitán don Germán Elmer Coaguila Flores, técnico don Víctor Jáuregui Quispe y técnico don César Cálvez Mendoza, por atentar contra su derecho a la libertad individual, concretamente su derecho a la libertad de tránsito y detención arbitraria, al encontrarse privados de su libertad en el interior de su domicilio, sito en el Jr. Cusco N° 652, departamento 208, de la ciudad de Lima, en mérito a un mandato de detención arbitraria.
2. Que los demandantes alegan que basándose en un proceso irregular de desalojo fueron objeto de lanzamiento judicial del inmueble señalado frente a lo cual retornaron a dicha vivienda por considerar que no son demandados en tal proceso, y que los emplazados en horas de la tarde retornaron a dicho lugar y les impidieron el libre tránsito.
3. Que los emplazados en su toma de dicho, obrante a fojas 16, 22, 23 y 24, respectivamente, señalan que han cumplido con el mandato judicial de lanzamiento y que posteriormente los demandantes reingresaron a dicho inmueble, por lo que su posterior participación fue la de constatar este hecho, sin vulnerar derecho alguno.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que de lo expuesto se advierte que ha operado la sustracción de la materia del hecho controvertido al haber cesado la presunta agresión que sustenta la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)